FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Julio 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	$ 2.095.221	$ 37.714
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	$ 1.874.171	$ 33.735
Medio Oficial y/o Camarista	$ 1.601.997	$ 28.836
Ayudante Heladero	$ 1.471.019	$ 26.478
Peón Ayudante Heladero	$ 1.452.103	$ 26.138
Peón Limpieza	$ 1.383.929	$ 24.911
Sereno	$ 1.383.929	$ 24.911
Cajero y/o Adicionista	$ 1.612.217	$ 29.020
Dependiente de Mostrador	$ 1.412.667	$ 25.428
Dependiente de Salón	$ 1.690.000	$ 30.420
Chofer Repartidor	$ 1.581.627	$ 28.469
Repartidor a Domicilio	$ 1.383.929	$ 24.911
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	$ 1.383.929	$ 24.911
Encargado	$ 2.012.117	$ 36.218
Empleado/a Administrativo	$ 1.526.786	$ 27.482

Artículos destacados del Convenio Nº 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: **5%**	5 a 10 años: **8 %**	10 a 15 años: **12 %**	15 a 20 años: **18 %**	20 a 25 años: **22 %**	25 en adelante: **25%**

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Agosto 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	$ 2.095.221	$ 78.152
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	$ 1.874.171	$ 69.907
Medio Oficial y/o Camarista	$ 1.601.997	$ 59.754
Ayudante Heladero	$ 1.471.019	$ 54.869
Peón Ayudante Heladero	$ 1.452.103	$ 54.163
Peón Limpieza	$ 1.383.929	$ 51.621
Sereno	$ 1.383.929	$ 51.621
Cajero y/o Adicionista	$ 1.612.217	$ 60.136
Dependiente de Mostrador	$ 1.412.667	$ 52.692
Dependiente de Salón	$ 1.690.000	$ 63.037
Chofer Repartidor	$ 1.581.627	$ 58.995
Repartidor a Domicilio	$ 1.383.929	$ 51.621
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	$ 1.383.929	$ 51.621
Encargado	$ 2.012.117	$ 75.052
Empleado/a Administrativo	$ 1.526.786	$ 56.949

Artículos destacados del Convenio Nº 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: **5%**	5 a 10 años: **8 %**	10 a 15 años: **12 %**	15 a 20 años: **18 %**	20 a 25 años: **22 %**	25 en adelante: **25%**

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Septiembre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	$ 2.095.221	$ 121.732
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	$ 1.874.171	$ 108.889
Medio Oficial y/o Camarista	$ 1.601.997	$ 93.076
Ayudante Heladero	$ 1.471.019	$ 85.466
Peón Ayudante Heladero	$ 1.452.103	$ 84.367
Peón Limpieza	$ 1.383.929	$ 80.406
Sereno	$ 1.383.929	$ 80.406
Cajero y/o Adicionista	$ 1.612.217	$ 93.670
Dependiente de Mostrador	$ 1.412.667	$ 82.076
Dependiente de Salón	$ 1.690.000	$ 98.189
Chofer Repartidor	$ 1.581.627	$ 91.893
Repartidor a Domicilio	$ 1.383.929	$ 80.406
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	$ 1.383.929	$ 80.406
Encargado	$ 2.012.117	$ 116.904
Empleado/a Administrativo	$ 1.526.786	$ 88.706

Artículos destacados del Convenio Nº 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: **5%**	5 a 10 años: **8 %**	10 a 15 años: **12 %**	15 a 20 años: **18 %**	20 a 25 años: **22 %**	25 en adelante: **25%**

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Octubre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	$ 2.095.221	$ 166.151
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	$ 1.874.171	$ 148.622
Medio Oficial y/o Camarista	$ 1.601.997	$ 127.038
Ayudante Heladero	$ 1.471.019	$ 116.652
Peón Ayudante Heladero	$ 1.452.103	$ 115.152
Peón Limpieza	$ 1.383.929	$ 109.746
Sereno	$ 1.383.929	$ 109.746
Cajero y/o Adicionista	$ 1.612.217	$ 127.849
Dependiente de Mostrador	$ 1.412.667	$ 112.024
Dependiente de Salón	$ 1.690.000	$ 134.017
Chofer Repartidor	$ 1.581.627	$ 125.423
Repartidor a Domicilio	$ 1.383.929	$ 109.746
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	$ 1.383.929	$ 109.746
Encargado	$ 2.012.117	$ 159.561
Empleado/a Administrativo	$ 1.526.786	$ 121.074

Artículos destacados del Convenio Nº 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: **5%**	5 a 10 años: **8 %**	10 a 15 años: **12 %**	15 a 20 años: **18 %**	20 a 25 años: **22 %**	25 en adelante: **25%**

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Noviembre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	$ 2.095.221	$ 211.198
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	$ 1.874.171	$ 188.916
Medio Oficial y/o Camarista	$ 1.601.997	$ 161.481
Ayudante Heladero	$ 1.471.019	$ 148.279
Peón Ayudante Heladero	$ 1.452.103	$ 146.372
Peón Limpieza	$ 1.383.929	$ 139.500
Sereno	$ 1.383.929	$ 139.500
Cajero y/o Adicionista	$ 1.612.217	$ 162.511
Dependiente de Mostrador	$ 1.412.667	$ 142.397
Dependiente de Salón	$ 1.690.000	$ 170.352
Chofer Repartidor	$ 1.581.627	$ 159.428
Repartidor a Domicilio	$ 1.383.929	$ 139.500
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	$ 1.383.929	$ 139.500
Encargado	$ 2.012.117	$ 202.821
Empleado/a Administrativo	$ 1.526.786	$ 153.900

Artículos destacados del Convenio Nº 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: **5%**	5 a 10 años: **8 %**	10 a 15 años: **12 %**	15 a 20 años: **18 %**	20 a 25 años: **22 %**	25 en adelante: **25%**

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Diciembre 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	$ 2.095.221	$ 257.503
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	$ 1.874.171	$ 230.336
Medio Oficial y/o Camarista	$ 1.601.997	$ 196.885
Ayudante Heladero	$ 1.471.019	$ 180.788
Peón Ayudante Heladero	$ 1.452.103	$ 178.463
Peón Limpieza	$ 1.383.929	$ 170.085
Sereno	$ 1.383.929	$ 170.085
Cajero y/o Adicionista	$ 1.612.217	$ 198.141
Dependiente de Mostrador	$ 1.412.667	$ 173.617
Dependiente de Salón	$ 1.690.000	$ 207.701
Chofer Repartidor	$ 1.581.627	$ 194.382
Repartidor a Domicilio	$ 1.383.929	$ 170.085
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	$ 1.383.929	$ 170.085
Encargado	$ 2.012.117	$ 247.289
Empleado/a Administrativo	$ 1.526.786	$ 187.642

Artículos destacados del Convenio Nº 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: **5%**	5 a 10 años: **8 %**	10 a 15 años: **12 %**	15 a 20 años: **18 %**	20 a 25 años: **22 %**	25 en adelante: **25%**

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

FSTPSRCPHyA
Bogado 4541
(CABA)

FEDERACIÓN TRABAJADORES
PASTELEROS
SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS
Personería Gremial Nº 1032. Adherido a C.G.T.
TEL: 7700-5300 www.federaciondepasteleros.org

CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO R.A.

ESCALA SALARIOS BÁSICOS Enero 2027

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 273/96

Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales
Maestro Heladero	$ 2.352.724
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	$ 2.104.507
Medio Oficial y/o Camarista	$ 1.798.882
Ayudante Heladero	$ 1.651.807
Peón Ayudante Heladero	$ 1.630.566
Peón Limpieza	$ 1.554.014
Sereno	$ 1.554.014
Cajero y/o Adicionista	$ 1.810.358
Dependiente de Mostrador	$ 1.586.284
Dependiente de Salón	$ 1.897.701
Chofer Repartidor	$ 1.776.009
Repartidor a Domicilio	$ 1.554.014
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	$ 1.554.014
Encargado	$ 2.259.406
Empleado/a Administrativo	$ 1.714.428

Artículos destacados del Convenio Nº 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: **5%**	5 a 10 años: **8 %**	10 a 15 años: **12 %**	15 a 20 años: **18 %**	20 a 25 años: **22 %**	25 en adelante: **25%**

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

Las escalas salariales están disponibles en cualquiera de nuestras sedes, también podés ver y/o bajar de nuestra web: **www.federaciondepasteleros.org**

Obra Social Elevar R.N.O.S. Código: **Nº 114307**